

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

AGUAS

La Dirección general de Obras públicas con fecha 12 del próximo pasado, comunica á este Gobierno civil la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente promovido por don Mariano Díaz de Geras, en representación de todos los dueños del molino de Pobladura del Valle, solicitando autorización para derivar del río Orbigo mil cien litros de agua por segundo, mediante la construcción de una nueva presa y la variación del cauce que conduce las aguas al molino citado.

Resultando que por haber transcurrido con gran exceso el plazo que para la tramitación del expediente señala el artículo 249 de la ley de Aguas, el interesado ha solicitado que sea resuelto por el Ministerio en cumplimiento de lo que dicho artículo dispone.

Resultando que durante la información pública practicada se han presentado tres reclamaciones suscritas por varios propietarios de terrenos lindantes con el río y los dueños de otro molino situado aguas arriba, oponiéndose unos á la concesión por los perjuicios que, á su entender, se irrogarían á las fincas con la acción de la presa durante las avenidas del río, por afectar el remanso al desagüe del otro molino y por la servidumbre de acueducto que en otros fincas se intenta establecer, y solicitando otros que se modifique el trazado del nuevo canal de conducción para evitar los perjuicios que pudieran causarse á los terrenos inmediatos al río.

Resultando que el informe emitido por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en vista de los resultados obtenidos en el reconocimiento del terreno y la confrontación del proyecto es favorable á la concesión.

Considerando que según se desprende de dicho informe facultativo, dada la altura de la presa y el régimen de la corriente, no son de temer los supuestos perjuicios alegados por los opositores, ni la acción del remanso producido por la presa ha de afectar en lo más mínimo al molino situado agua arriba por la gran distancia á que quedarán uno y otro.

Considerando que tampoco aparece justificada la modificación de trazado solicitada por otros opositores, toda vez que requiriendo mayor longitud exigiría la imposición de nuevas servidumbres de acueducto, y que los perjuicios á que dé lugar

la imposición de los que se solicitan por el peticionario deberán ser indemnizados por éste.

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien desestimar las reclamaciones de los opositores y otorgar á D. Mariano Díaz la concesión que solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Fernández García con fecha 20 de Abril de 1907.

2.ª Antes de comenzar los trabajos, el peticionario depositará el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público en concepto de fianza que le será devuelta á la terminación de las obras y una vez aprobada el acta correspondiente.

3.ª Deberán comenzar las obras en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que la concesión aparezca publicada en *Gaceta de Madrid*, y quedar terminadas á los dos años de igual fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, así como el reconocimiento final y la extensión del acta correspondiente, estarán á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por tales conceptos se originen.

5.ª El acta del reconocimiento final de las obras, que se llevará á cabo con asistencia del concesionario, deberá ser sometida á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Las servidumbres de estribo de presa y de acueducto serán decretadas por el Gobernador de la provincia con arreglo á los preceptos y trámites que señala en su sección primera el capítulo IX de la ley de Aguas vigente.

7.ª La concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción á los preceptos de carácter general que señala la ley de Aguas para las de esta clase de aprovechamientos; y

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zamora 2 de Abril de 1909.

El Gobernador interino,
Jose Mora Florin.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dispuesto por el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, que al terminar las clases nocturnas de adultos redacten los señores Maestros una memoria comprensiva de los datos que indica el artículo veintitres de dicha Soberana disposición, se encarece á los señores Maestros que hayan dado la indicada enseñanza hasta fin de Marzo último, que remitan sus correspondientes memorias á esta Junta provincial en el término de ocho días.

Zamora 6 Abril de 1909.—El Gobernador interino Presidente, José Mora.—El Secretario, Francisco Cosas.

Para su provisión interina, se anuncian las Escuelas siguientes:

De niñas.—Vega de Villalobos.

Mixtas para proveer en Maestro.—Argusino, Sesnández, Arcenillas y Mozar.

Mixtas para proveer en Maestra.—Domez y Linarejos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Junta en el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio, haciendo forzosamente constar el orden con que las prefieren, acompañando sus hojas de servicios, si los tuvieren, y en otro caso, copia del título académico ó en su defecto, certificación de la reválida, teniendo entendido que los que estén en posesión del título serán preferidos á los tan solo revalidados, aun cuando lo estén en el grado superior.

Serán excluidos los aspirantes que no justifiquen en forma su derecho.

Zamora 6 de Abril de 1909.—El Secretario, Francisco Casas.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala. 2316.—D. José Mateos Sogo, de Viñuela (Zamora), contra Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Noviembre de 1908, sobre abono de intereses del 5 por 100 de plazos y gastos ingresados por la compra de la finca núm. 2.936 del inventario de propios, cuya venta fué anulada.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Abril de 1909.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello. R—801

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 30 de Marzo de 1909.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, se dictaron, entre otros acuerdos, los siguientes:

CASTRONUEVO

El Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Castronuevo, D. Abelardo Rubio Sevillano, ha hecho renuncia del doble cargo referido, porque, según justifica cumplidamente con certificación facultativa, se halla padeciendo de una *exclorosis de la membrana del tímpano y sordera acentuada*, cuya dolencia le impide continuar desempeñando el doble cargo de referencia.

La excusa del Sr. Rubio Sevillano es de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten, según lo preceptuado en el artículo 43 de la vigente ley Municipal y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y como para resolver en definitiva esta clase de renunciaciones tiene esta Comisión provincial facultades perfectamente definidas en el número 2.º del artículo 99 de la vigente ley Provincial, como asimismo en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, la misma, en sesión de ayer, acordó admitir al Sr. Rubio Sevillano la renuncia de que se hace mérito.

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

El Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Castrillo de la Guareña, D. Serafín Olea Sánchez, ha hecho renuncia del doble cargo referido, porque, según justifica cumplidamente con certificación facultativa, se halla padeciendo de una *anemia cerebral*, cuya dolencia le impide continuar desempeñando el doble cargo de referencia.

La excusa del Sr. Olea Sánchez es de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten, según lo preceptuado en el artículo 43 de la vigente ley Municipal y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y como para resolver en definitiva esta clase de renunciaciones tiene esta Comisión provincial facultades perfectamente definidas en el número 2.º del artículo 99 de la vigente ley Provincial, como asimismo en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, la misma, en sesión del día de ayer, acordó admitir al Sr. Olea Sánchez la renuncia que ha presentado del doble cargo de Alcalde y Concejal del referido Ayuntamiento.

TORREFRADES

Por haber cumplido en 3 de Febrero último 64 años de edad, renuncia D. Miguel Manzano Fariza el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Torrefrades.

En su consecuencia, y hallándose comprendido en el inciso 1.º del caso 6.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, esta Comisión provincial, en su sesión del día de ayer, acordó admitir al Sr. Manzano Fariza la renuncia de que se hace mérito.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 31 de Marzo de 1909.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felipe González. R—818

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración durante la primera quincena de este mes, certificación por separado de los ingresos obtenidos en el primer trimestre de este año por los conceptos de 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de bienes de propios, ó negativas en su caso, sin excluir, por consiguiente, los que procedan de bienes de aprovechamiento común cuando estos se hallen arrendados ó arbitrados para obtener por estos medios algún recurso ó utilidad aplicable á los gastos municipales. Asimismo se recuerda lo prevenido en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 150, de 16 de Diciembre último.

Advirtiéndoles que se exigirá la responsabilidad consiguiente á los Municipios que no cumplan ambos servicios.

Zamora 2 de Abril de 1909.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—787

Ayuntamientos.

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión del día 31 de Marzo próximo pasado, acordó aceptar como adición de las vigentes Ordenanzas municipales, las bases propuestas para la con-

cesión de atargeas y alcantarillas en la vía pública, solicitadas y construídas por particulares, sin subvención del Ayuntamiento.

Dichas bases estarán de manifiesto al vecindario en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrán formularse cuantas reclamaciones se considerasen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 3 de Abril de 1909.—El Alcalde accidental, F. Suárez.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto. R—809

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, esta Alcaldía ha señalado el día 15 de los corrientes, á las 13, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación en el edificio titulado «Casa de las Panaderas», pertenecientes al ramo de albañilería, cuyo presupuesto de contrata es de 147'15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el expediente de la obra en la oficina de Obras públicas municipales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7'36 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 3 de Abril de 1909.—El Alcalde, Felipe Suárez. R—808

Modelo de proposición.

Don....., vecino de, enterado de las condiciones y requisitos con que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora contrata la ejecución de las obras de reparación en la «Casa de las Panaderas», pertenecientes al ramo de albañilería, se compromete á ejecutar dichas obras con arreglo á las mencionadas condiciones, con las cuales está conforme, por la cantidad de..... (aquí en letra y por pesetas la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, esta Alcaldía ha señalado el día 15 de los corrientes, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación en el edificio titulado «Las Panaderas», pertenecientes al ramo de carpintería, cuyo presupuesto de contrata es de 401 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 24 de Enero de 1905 en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el expediente de la obra en la oficina de Obras públicas municipales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20'05 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 3 de Abril de 1909.—El Alcalde, Felipe Suárez.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de, enterado de las condiciones y requisitos con que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora contrata la ejecución de las obras de reparación en la «Casa de las Panaderas» pertenecientes al ramo de carpintería, se compromete á ejecutar dichas obras con arreglo á las mencionadas condiciones, con las cuales está conforme, por la cantidad de..... (aquí en letra y por pesetas la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

MORALEJA DE SAYAGO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos en él comprendidos Patricio Turrión Vicente, hijo de Manuel y Teresa, núm. 1.º; Agustín Gago Juan, hijo de Ricardo y de Gabriela, núm. 5; Lorenzo Sánchez Corral, hijo de José Antonio y Urbana, núm. 12; y Manuel José Villar Calles, hijo de Domingo é Inés, número 13, á pesar de estar citados en sus respectivos padres, se les cita nuevamente por medio de este edicto á fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento ó Comisión mixta de la provincia en el plazo que la ley previene, al objeto de ser tallados y reconocidos; advirtiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar.

Moraleja de Sayago 29 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Felipe García. R—813

TAMAME

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que se citan á continuación, los cuales según manifestación de sus padres y representantes se hallan en la República Argentina (Buenos Aires), el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 30 del corriente, acordó citar á los mismos por medio de edicto inserto en el periódico oficial de la provincia, para que concurran á ser tallados y reconocidos y en otra forma se instruya contra los mismos el oportuno expediente de prófugos, con arreglo al art. 105 de la ley.

Tamame 31 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Sebastián Lorenzo. R—814

Relación que se cita.

Andrés Molinero Izquierdo, hijo de Santiago y de Florencia, que figura en el alistamiento con el número 4 y 4 en el sorteo, nació en 27 de Septiembre de 1888 y es natural de este pueblo de Tamame.

Emilio Hernández Molinero, hijo de Francisco y de Emilia, núm. 5 del alistamiento y 5 del sorteo, nació en 8 de Octubre de 1888 y es natural de este pueblo de Tamame.

VILLAFÁFILA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Pedro Manteca Cobreros, hijo de Mateo y Josefa, natural de esta villa, número 4 del sorteo para el presente reemplazo, á pesar de haber sido citado en forma en la persona de su madre, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día y previa la instrucción del oportuno expediente, se ha servido declararlo prófugo é incurso en la penalidad establecida para estos casos en el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

En su virtud, se ruega á las autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Villafáfila 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, José Santiago. R—798

MONTAMARTA

Vacante la plaza de Veterinario titular de este pueblo, se anuncia para su provisión por término de treinta días, á contar desde que aparezca la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de noventa pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El contrato con el agraciado será hecho con arreglo al Reglamento de 24 de Febrero de 1857, Real orden de 17 de Marzo de 1864 y Reglamento interior del cuerpo de Veterinarios titulares, aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906; los aspirantes á dicha plaza han de acreditar su aptitud presentando sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo fijado, siendo condición indispensable que el agraciado ha de fijar su residencia en esta localidad.

Montamarta 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Rodrigo. R—756

VILLAESCUSA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido por este Ayuntamiento los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos á que se refiere este anuncio.

Félix Fernández Gavilán, número 7 del sorteo del actual reemplazo, hijo de Gregorio y Julia, natural de Fuentesauco, de 20 años de edad.

Emilio Martín Gabriel, número 8 del sorteo del actual reemplazo, hijo de Cecilio y Casimira, natural de Fuentesauco, de 21 años de edad.

Meláneo Lorenzo Sánchez, número 9 del sorteo del actual reemplazo, hijo de Eustaquio y Catalina, natural de Villaescusa, de 21 años de edad.

Villaescusa 3 de Abril de 1909.—El Alcalde, Sotero Vázquez. R—803

TORO

Don Vicente de Castro y Calleja, Alcalde Constitucional del Ilustre Ayuntamiento de Toro.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo primero del Real decreto de 4 de Enero de 1900, el Ilustre Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal debe formar, en todo el mes de Mayo inmediato, el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria y urbana para el año de 1910, y al efecto se anuncia por medio de este edicto, para que durante los quince primeros días del actual mes de Abril y en la oficina de Estadística, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, presenten relación jurada de las alteraciones que hayan tenido los contribuyentes y demás en su riqueza, acompañadas de los documentos legales para su transmisión; en la inteligencia que pasado indicado plazo no se admitirán las que se presenten.

Casas Consistoriales de Toro 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Vicente de Castro. R—788

BOVEDA (LA)

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, sus solicitudes, debidamente documentadas, con los títulos que justifiquen la traslación de dominio y pago de los derechos á la Hacienda.

La Bóveda 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Felipe Sánchez. R—793

MORAL

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos para transmisión; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Moral 27 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Cándido Isidro. R—791

SAN PEDRO DE CEQUE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Luis Pérez Alvarez, número 6 del sorteo del año actual, hijo de José y Andrea, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma su padre, manifestando éste que se halla en la República Argentina, y no habiendo remitido las certificaciones de reconocimiento y talla del Consulado, como disponen los casos 2.º y 3.º del artículo 95 de la ley, esta Corporación lo ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de mi deber, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Zamora.

San Pedro de Ceque 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Matías Colino. R—789

ARGUJILLO

Don José García Tejedor, Alcalde Constitucional de esta villa de Argujillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, al mozo número 3 del sorteo correspondiente al reemplazo del año actual, Rafael Fernández Hernández, hijo de Angel y de Basilisa, natural de esta villa, de edad 20 años, 5 meses y 5 días, á quien previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión de 24 del corriente é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser éste habido, procedan á su captura y conducción á disposición de mi Autoridad.

Sus señas son las siguientes: estatura alta, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz larga, barba, cuando se ausentó del pueblo ninguna, boca regular, color moreno.

Argujillo 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José García. R—795

GALENDE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta del actual reemplazo después de estar citados en legal forma los padres de éstos, los cuales manifiestan hallarse el mozo número 23 Benito González Villasante, en la República Argentina; los mozos números 17, Marcos Parra San Román; 22, Miguel Prieto Amigo y 25, Antonio Monteagudo Alonso, en Santiago de Cuba, manifestando sus padres se presentarían al Cónsul de aquéllas para remitir las certificaciones, el Ayuntamiento les concedió hasta el día 28 del actual; pues pasado dicho día, si no se presentan ó no se reciben aquéllas, serán declarados prófugos según la vigente ley de Quintas.

Galende 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco García. R—807

GAMONES

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten á dicha Junta en el plazo de quince días, á contar del siguiente en que aparezca inserto en el periódico oficial, los documentos que justifiquen tal alteración y de haber pagado los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito y fuera del plazo limitado, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y demás procedimientos legales.

Gamones 27 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Miguel Marino. R—781

PUEBLA DE SANABRIA

Don José Rodríguez Montero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, el cual servirá de base para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones por duplicado de altas ó bajas con el documento necesario que acredite la transmisión y en las referentes á inmuebles las cartas de pago en que se justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Puebla de Sanabria 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José R. Montero. R—776

CAÑIZO

Formado por la Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña para enjugar el déficit del presupuesto municipal en el corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, para el examen del mismo y reclamaciones de los que se consideren agraviados, no admitiéndose fuera de dicho término las que se presenten.

Cañizo 31 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Daniel Largo. R—802

VILLAVENDIMIO

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y de edificios y solares para el año próximo de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja de su riqueza que hayan experimentado, acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavendimio 2 de Abril de 1909.—El Alcalde, Adolfo V. Villar. R—804

FIGUERUELA DE ABAJO

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice ó rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el año próximo de 1910, se hace público á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros del mismo que hayau sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de esta Corporación durante el presente mes de Abril, las declaraciones de alta y baja, acompañando á las mismas los documentos de transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna ni después de transcurrido dicho plazo.

Figueruela de abajo 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Félix Peláez. R—792

TORRES DEL CARRIZAL

Confeccionado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de este distrito el repartimiento del impuesto extraordinario sobre el consumo de paja y leña del año actual, se hace saber por el presente á los contribuyentes comprendidos en el mismo, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que puedan hacer las observaciones y reclamaciones que creyeren convenientes. En la inteligencia que transcurrido dicho término no se oirá ninguna por justa que sea.

Torres del Carrizal 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Enriquez. R—767

TORRE DEL VALLE

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que tengan fincas en este distrito municipal y hayan sufrido alza y baja, pueden presentar sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde que se halle el anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Las relaciones que presenten han de venir acompañadas de los documentos legales de haber pagado sus derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito y pasado el tiempo marcado no se admitirán las que se presenten.

Torre del Valle 2 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Antonio Fernández. R—753

ALGODRE

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana para 1910, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que tengan fincas en este término y que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relación de alta y baja que así lo acredite; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Algodre 29 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Crisanto Pastor. R—781

MONFARRACINOS

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular del partido Monfarracinos-Valcabado, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas 800 pesetas por el Ayuntamiento de Monfarracinos y 200 pesetas por el de Valcabado, de los respectivos presupuestos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta y una familias pobres, veinte del Ayuntamiento de Monfarracinos y once del de Valcabado, con la obligación de que el agraciado con dicha plaza ha de fijar su residencia en Monfarracinos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, debiendo ser los solicitantes Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al cuerpo de Médicos titulares de España.

Monfarracinos 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Rosón. R—811

VENIALBO

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de esta villa por D. José Cabero Martín, por haber sido anulado por orden superior el contrato verificado con dicho señor, por no haber sido provista con arreglo á lo que el Reglamento de Médicos titulares determina.

Se anuncia nuevamente la vacante de dicha plaza, por término de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; cuya provisión será por tiempo ilimitado, y dotación de mil pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de cincuenta familias pobres, designadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas de los títulos ó documentos que acrediten su aptitud.

Venialbo 27 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Deogracias Almeida. R—759

MALVA

Para que la Junta pericial de este pueblo y su término municipal, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, así vecinos como forasteros, presentarán en el tér-

mino de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas ó bajas, acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Malva 31 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Raimundo Hidalgo. R—779

CARBELLINO

Terminado el reparto de paja y leña de este distrito, formado para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido precitado plazo sin verificarlo no serán atendidas las que se presenten.

Carbellino 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Santiago. R—790

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Agustín Vida y García, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de instrucción de Ledesma, dimanante de sumario por sustracción de caballerías; he acordado se proceda á la busca de dichas caballerías, las cuales se reseñan á continuación; así como á la captura de la persona ó personas que las conduzcan, si no justifican su legítima adquisición.

Una burra de pelo rucio, escobada, sin herrar, de unos siete años y de regular alzada, propiedad de José Ponts y Ayats, vecino de Valdelosa.

Un burro de regular alzada, rucio, capón, de nueve años, con una pequeña inflamación en el pescuezo, de Martín Sánchez Fonseca, de la misma vecindad.

Un burro cerrado, de pelo blanco, de alzada regular, con un golpe de tijera á la parte interior de la oreja izquierda, de José Tamame Ballesteros, de la misma vecindad.

Una mula de tres años, de siete cuartas de alzada, pelo castaño, herrada, manibiesa de la izquierda, de Ventura Iglesias Romero, de la propia vecindad.

Y una burra de alzada regular, de pelo rucio almendrada, con oreja de mula, de unos ocho años, de Francisco Bermejo Redondo, vecino de dicho Valdelosa.

Zamora treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve.—Agustín Vida. R—778

Juzgados municipales.

TORO

Don Teodoro Bercero Fernández, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Toro.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado sobre reclamación de pesetas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Toro á diecinueve de Noviembre de mil novecientos ocho, el señor D. Valeriano Bedate Rodríguez, Juez municipal y los señores adjuntos D. Pelayo Samaniego Sánchez y D. Benigno Alonso Matilla, habiendo visto el presente juicio verbal, seguido entre partes, de la una como demandante Juana Egido Luis, viuda y vecina de esta ciudad, y de la otra como demandados, Gervasio Hernández Miguel y Braulio Sánchez Martín, casados, labradores y vecinos de Peleagonzalo, sobre reclamación de ciento cincuenta y cinco pesetas, y—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Gervasio Hernández Miguel, vecino de Peleagonzalo, á que pague á la demandante, en esta ciudad, la cantidad reclamada de ciento cincuenta y cinco pesetas, condenándole así bien al pago de las costas de este juicio; se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del demandado Gervasio Hernández Miguel, vecino de Peleagonzalo, á cuyo efecto se librarán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Bedate.—Pelayo Samaniego.—Benigno Alonso Matilla.»

La sentencia se publicó el día de su fecha.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado Gervasio Hernández Miguel, á instancia de la demandante, expido el presente en Toro á treinta de Marzo de mil novecientos nueve.—Licenciado Teodoro Bercero Fernández—V.º B.º—El Juez municipal, Valeriano Bedate. R—812

ROBLEDA

Don Eusebio Méndez Ramos, Juez municipal de este término de Robleda.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Tribunal, del que se hace mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra, dicen así:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Robleda á diez y seis de Marzo de mil novecientos nueve, constituido el Tribunal municipal de este término bajo la presidencia de D. Eusebio Méndez Ramos, Juez municipal del distrito, con los adjuntos Don Dionisio Ramos García y D. Miguel Sotillo Ferrero, como suplentes respectivamente de D. Tomás Pérez Prada y D. Generoso Rodríguez Ramos, por ausencia de los mismos; habiendo visto y examinado este expediente de juicio verbal civil, seguido ante dicho Tribunal entre partes, de la una como demandante Francisco Sánchez Ramos, vecino de Valdespino, casado, labrador, mayor de edad, y como demandados Manuel Rodríguez Rodríguez y su esposa Ildefonsa García Sotillo, de idéntica profesión y vecindad, mayores de edad y por rebeldía del Manuel los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á los demandados Manuel Rodríguez Rodríguez y su esposa Ildefonsa García Sotillo al pago de trescientas setenta pesetas que se le reclaman en esta demanda y al de las costas y gastos de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado Manuel Rodríguez, en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eusebio Méndez.—Miguel Sotillo.—Dionisio Ramos.

Pronunciamiento.—Dada, leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este término de Robleda en audiencia pública hoy día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.—Manuel de Rábano.»

En cumplimiento de lo acordado, para que sirva de notificación de la sentencia al demandado rebelde, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Zamora, en Robleda á diez y siete de Marzo de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Eusebio Méndez.—P. S. M., El Secretario, Manuel de Rábano. R—800

JUSTEL

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito, los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Justel 28 de Marzo de 1909.—El Juez municipal, Santiago San José. R—806

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

SUBASTA

Se venden en pública subasta extrajudicial, dos viñas de la propiedad de los menores Manuel y Antolina Cabrero Sobrino, sitas en los términos de Zamora y Villaralbo, que miden nueve celemines de terreno cada una.

El acto tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo á las once de la mañana, en la Notaría de esta capital á cargo de D. Alfredo Arias Miranda, en la cual se halla expuesto el pliego de condiciones.

Zamora 6 de Abril de 1909.